



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00080</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AIR-E S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>EDWIN PABÓN CHARRIS</b>

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT y demás depósitos legalmente embargables, cuyo titular sea el demandado **EDWIN PABÓN CHARRIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.479.090, en los Bancos Popular S.A., De Occidente, BBVA Colombia S.A., Bogotá S.A., Bancolombia, Agrario de Colombia S.A., Av Villas, Davivienda S.A., Caja Social BCSC, City Bank, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris y Colpatria, hasta la suma límite de dos millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos m/c (\$2.147.356). Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

**SEGUNDO:** Se advierte a las citadas entidades financieras que, al materializar la medida cautelar deben tener presente el contenido del numeral 2° del artículo 594 del CGP; para ello, además, deberá atender el límite de inembargabilidad determinado por esta autoridad judicial.

**TERCERO: Decretar** el embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Mercantil No. 379224, establecimiento de comercio denominado "GANADERÍA Y AGRICULTURA LA GRANJA" del Distrito de Barranquilla, registrado como titular el demandado, EDWIN PABÓN CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.479.090. Devuelta la inscripción de embargo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Atlántico, se decidirá respecto del secuestro.

**CUARTO: Oficiar** por secretaría a las autoridades o particulares encargados de cumplir con la cautela ordenada a través del correo institucional, esto en cumplimiento a las directrices recibidas a través del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
Juez